

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2016- 00149-00

DEMANDANTE: Andrés Rafael Vivero León

DEMANDADO : Municipio de Corozal – Sucre

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda instaurada en uso del medio de control de Nulidad por el Sr. Andrés Rafael Vivero León contra el Municipio de Corozal – Resolución No. 510 de 2015 “*Por el cual se reconoce un pago por concepto de reliquidación de honorarios de sesiones ordinarias y extraordinaria de un ex concejal del Municipio de Corozal del periodo comprendido del año 1994 incluida en las acreencias reconocidas en el plan de desempeño*”, por cuanto la solicitud de nulidad puede afectar los derechos del ex Concejal Samuel Arrieta Mercado, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.833.774, se le notificara la presente demanda. En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente al Municipio de Corozal - Sucre conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notifíquese de la existencia del proceso al Sr. Samuel Arrieta Mercado, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.833.774, por cuanto sus derechos pueden verse perjudicados con la sentencia que se profiera dentro del presente medio de control. Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta no conocer la dirección de éste, la

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

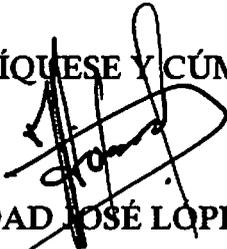
notificación se realizara conforme lo establece el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, para tales efectos, requiérase al demandante para que realice el respectivo emplazamiento del Sr. Samuel Arrieta Mercado a través de un medio radial o escrito de amplia circulación nacional.

3. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

4. Córrese traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo referido. Así mismo, se le solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez